



Sustanciación	Nº347
Radicado	05266 31 03 002 2013 00327 00
Proceso	Ejecutivo singular
Demandante (s)	Financiera Juriscoop Cooperativa Financiera.
Demandado (s)	Consuelo Laverde Salazar.
Asunto	-No tiene en cuenta objeción presentada a liquidación del crédito. -Aprueba liquidación del crédito del Despacho. -Ordena oficiar.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

De la liquidación del crédito presentada el 19 de febrero del 2020 por la parte demandante, se corrió traslado por el término de tres (3) días, por traslados n°014 del 23 de junio del 2020, teniendo como fecha inicial el 24/06/2020 y fecha final el 26/06/2020, y frente a la cual, la parte demandada presento memorial de objeción el 10/07/2020 , es decir fuera del término otorgado para ello, por lo que **no se emitirá pronunciamiento** respecto a la objeción presentada y liquidación aportada por la parte ejecutada.

No obstante, al ser revisada la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, el Despacho evidencia que la misma no se encuentra ajustada a derecho, habida cuenta que contiene un error en la tasa de intereses estipulados por la superfinanciera ; motivo por el cual el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, procedió a realizar la liquidación del crédito, la cual se efectuó teniendo en consideración los depósitos judiciales que obran como prueba dentro del expediente; por lo que en su lugar se aprueba la liquidación realizada por el Despacho.

Por otro lado observa el Despacho que por medio de auto interlocutorio no 1084 del 30 de noviembre del 2017, se ordenó oficiar a la Rama Judicial del Poder Público –Área de Nómina , a fin de que la misma se sirviera de informar a que juzgados y para que procesos habían depositado en su momento las retenciones de nómina a la demandada, por cuanto en una relación de títulos expedida por el Centro de Servicios Administrativos de Envigado, se observaba que unos dineros retenidos no se encontraban constituidos en

dicho reporte de títulos; y de lo cual requiere el Despacho tener conocimiento de donde se encuentran consignados dichos valores retenidos a la parte ejecutada para proceder con la relación a la que haya lugar.

Así las cosas, de la prueba que obra en el expediente se desprende que dicha orden fue relacionada en el oficio No546 del 13 de abril del 2018, el cual tiene sello de recibido por el centro de servicios administrativos de Envigado el 27 de abril de 2018, y sello del Consejo Superior de la Judicatura con fecha del 30 de abril del 2018, pero pese a ello no se encuentra respuesta alguna por parte de la dependencia requerida; razón por la cual se ordena expedir un nuevo oficio dirigido a la Rama Judicial del Poder Público – Área de Nómina , bajo los mismos términos del oficio No 546 del 13 de abril del 2018. Por secretaria ofíciase en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO

JUEZ

15

Firmado Por:

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ENVIGADO-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cf1f932d7f091e9f03bb380c587900b41e37b1be88c0e6ba4909315003606d55

Documento generado en 12/07/2021 06:37:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**